



*“Año 2019 - Año de la Igualdad de la Mujer y el
Hombre en la Sociedad Misionera”.*

*Cámara de Representantes
Provincia de Misiones*

PROYECTO DE LEY
LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

“PROHIBICIÓN DE AUTOSERVICIO DE COMBUSTIBLES”

ARTÍCULO 1.- Se prohíbe en todo el territorio de la Provincia de Misiones, el autoservicio de expendio de combustibles líquidos, gas natural comprimido (GNC), GLP y cualquier otro tipo de combustible de carga para uso automotor, por parte del consumidor en Estaciones de Servicio.

ARTÍCULO 2.- Todas las Estaciones de Servicio existentes, como así también las que se habiliten en el futuro (que sean propiedad de las petroleras o de particulares privados), serán exclusivamente atendidas por personal en relación de dependencia, los que deberán capacitarse sobre las normas de seguridad para el expendio de combustible por surtidor, la actuación frente a situaciones de emergencias y en casos de incendios.

ARTÍCULO 3.- La autoridad de aplicación de la presente ley, será determinada por el Poder Ejecutivo Provincial, sin perjuicio de las facultades que detenta la Secretaría de Energía de la Nación.

ARTÍCULO 4.- Aquellas Estaciones de Servicio que no cumplimenten con las disposiciones de la presente ley, serán sancionadas con la multa que se fije en la reglamentación respectiva, y con la clausura preventiva del establecimiento hasta tanto acrediten ante la autoridad de aplicación, que disponen del suficiente personal capacitado para brindar una adecuada atención, y que cuentan con todas las medidas de seguridad correspondientes.

ARTÍCULO 5.- El Poder Ejecutivo Provincial, reglamentará la presente ley en el plazo de sesenta (60) días.

ARTÍCULO 6.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



FUNDAMENTOS

El Estado debe llevar adelante políticas que tiendan a dignificar y proteger el trabajo de los misioneros, frente a situaciones que directa o indirectamente los puedan poner en riesgo, conforme las disposiciones del Artículo 14 bis de nuestra Constitución Nacional y Artículo 30 de nuestra Constitución Provincial.

La Secretaría de Energía está próxima a difundir la reglamentación que habilitará que cada conductor pueda cargar nafta. El servicio tendría un precio diferencial, esto provocaría la pérdida de empleo de miles de trabajadores del sector, el Sindicato de Obreros y Empleados de Estaciones de Servicio, Garajes, Gomerías, Lavaderos y Playas de Estacionamiento de Misiones – SOESGYPE, ante un nuevo intento de dejar sin trabajo a sus afiliados, solicita como medida de protección de la fuente laboral y en pos de la seguridad de miles de usuarios de Misiones, que, sería conveniente, prohibir mediante una Ley el autoservicio de expendio de combustibles líquidos y/o gas natural comprimido por parte del consumidor, en estaciones de servicios, medida que ya han tomado otras provincias.

De no hacerlo, se podría terminar arrastrando a todos los trabajadores del sector a una gravísima situación, al permitir la sustitución de 60.000 puestos de trabajos genuinos y de calidad en el País, por esta riesgosa tecnología puesta en manos directa de los clientes, y que registra muchos antecedentes de accidentes en diversos lugares del mundo. La tecnología que se incorpore a esta actividad, debe servir a los trabajadores de las estaciones de servicio para mejorar y hacer más eficiente su labor diaria, pero bajo ningún concepto, con miras a excluirlos.

Esto abriría como consecuencia también, otras discusiones como, por ejemplo, eventuales pedidos de modificaciones del Convenio Colectivo de Trabajo y flexibilización laboral, en definitiva; eliminar, suprimir o restringir derechos y conquistas obreras adquiridas.

Es de público conocimiento que en las estaciones de servicio, por las características que son propias de su actividad, existen situaciones riesgosas que pueden derivar en eventuales accidentes.

A tales fines, debemos señalar que el uso directo de los surtidores por parte

Cod_Veri:827155



“Año 2019 - Año de la Igualdad de la Mujer y el Hombre en la Sociedad Misionera”.

**Cámara de Representantes
Provincia de Misiones**

de los consumidores sin los conocimientos ni las capacitaciones necesarias en la materia, sin los elementos de seguridad adecuados, con uso en estos establecimientos de teléfonos celulares, con cigarrillos encendidos, descargas estáticas propias del cuerpo humano, manipulando inadecuadamente las mangueras del surtidor, más un sinnúmero de situaciones peligrosas, podrían ocasionar una verdadera tragedia en, con graves resultados para personas y para bienes, a causa de posibles accidentes, incendios o explosiones (con eventuales víctimas fatales), en las estaciones de servicios.

En la actualidad, la actividad que despliegan los trabajadores de las estaciones de servicios se hace con los más altos niveles de control de calidad, de mecanismos de comercialización, de pautas de seguridad y de protección del medio ambiente.

El Estado, tiene que proteger siempre el trabajo local y debe velar para que las nuevas tecnologías complementen al trabajador, y que no terminen siendo usadas como una forma de exclusión del trabajo humano.

El trabajo es un derecho humano que se encuentra protegido en el Artículo 23 de la Declaración de Derechos Humanos, en el Artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, como así también en el Artículo 14 bis de la Constitución Nacional y en el Artículo 30 de la Constitución de la Provincia de Misiones. El presente proyecto se elaboró a propuesta del Sindicato de Obreros y Empleados de Estaciones de Servicio, Garajes, Gomerías, Lavaderos y Playas de Estacionamiento de Misiones – SOESGyPE, organización sindical con Personería Gremial N° 1814, otorgada mediante Resolución N° 263/10.

Por los motivos expuestos, se solicita a mis pares la aprobación del presente proyecto de Ley.-